

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.— Comisión gestora.—Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Julio último.

Concurso.

División Hidráulica del Norte de España.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comité Sindical del Yute

Tarifa general de precios que registrarán en los manufacturados de la industria del yute

Hilazas

Urdimbre núm. 6 en balls, pesetas 1,61 kilogramo.

Trama núm. 6 canilla 240 por 40 m/m, pesetas 1,60 kilogramo.

Trama núm. 5 canilla 240 por 40 m/m, pesetas 1,57 kilogramo.

Trama núm. 4 canilla 240 por 40 m/m, pesetas 1,53 kilogramo.

Trama núm. 3 canilla 240 por 40 m/m, pesetas 1,50 kilogramo.

Retor urdimbre núm. 6 2/c 1,91 kilogramo.

Retor urdimbre núm. 6 3/c 1,89 kilogramo.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

Mechas

Mecha del núm. 1/4 pesetas 1,40 kilogramo.

Mecha del núm. 1/2 pesetas 1,43 kilogramo.

Mecha del núm. 1 pesetas 1,45 kilogramo.

Trenza

Trenza con alma pesetas 1,57 kilogramo.

Trenza sin alma pesetas 1,67 kilogramo.

Cosedera pesetas 1,82 kilogramo.

Condiciones de pago y facturación de hilazas

Mercancía s/ vagón origen y pago

por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2 % descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcando la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de 3,00 pesetas una y pesetas 0,30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre núm. 6 275 gramos.

1.000 metros trama núm. 6 275 gramos.

1.000 metros trama núm. 5 330 gramos.

1.000 metros trama núm. 4 413 gramos.

1.000 metros trama núm. 3 551 gramos.

1.000 metros trama núm. 1 (mecha) 1.653 gramos.

1.000 metros mecha núm. 1/2 3.300 gramos.

1.000 metros mecha núm. 1/4 6.600 gramos.

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón de 0,43 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor s/ vagón origen.

Tejidos

Se considerarán standardizados, los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

Arpilleras

De 125 gramos m² en los anchos de 100, 120, 130 y 150 c/m con trama núm. 6 propia para decoradores a pesetas 2,33 el kilogramo.

De 260 gramos m² en los anchos de 80, 100, 120, 130 y 150 c/m con trama núm. 5 propia para embalaje y otros usos, a pesetas 2,30 el kilogramo.

Saquerío

Envases de harinas, cereales, patatas y Arroz

68 por 118 peso 600 gramos pesetas 1,390.

65 por 112 peso 400 gramos pesetas 0,940.

68 por 118 peso 450 pesetas 1,060.

Envases de Abono y Azufre

68 por 110 peso 560 gramos pesetas 1,290.

60 por 110 peso 500 gramos pesetas 1,155.

50 por 95 peso 365 gramos pesetas 0,840.

Envases de azúcar y pulpa (urdimbres sencilla)

60 por 95 peso 480 gramos pesetas 1,110.

60 por 105 peso 525 gramos pesetas 1,220.

73 por 140 peso 500 gramos pesetas 1,170.

Envase de lana y paja

100 por 170 peso 940 gramos pesetas 2,190.

Envases de garbanzos

68 por 120 peso 650 gramos pesetas 1,510.

60 por 110 peso 500 gramos pesetas 1,155.

Envase de sal

50 por 80 peso 245 gramos pesetas 0,570.

60 por 100 peso 360 gramos pesetas 0,840.

Envases de pimentón

45 por 60 peso 290 gramos pesetas 0,660.

50 por 75 peso 370 gramos pesetas 0,840.

62 por 92 peso 585 gramos pesetas 1,330.

75 por 116 peso 880 gramos pesetas 2,000.

62 por 92 peso 500 gramos pesetas 1,135.

63 por 93 peso 400 gramos (funda) pesetas 0,925.

Envase de almendra

80 por 122 peso 1.500 gramos pesetas 3,350.

Envase de cemento

43 por 83 peso 320 gramos pesetas 0,740.

Saco terrero

70 por 35 peso 135 gramos pesetas 0,310.

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute, fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

Saco Mixto de papel y yute

Su cotización será un 5 % inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado

Todos los sacos envases usados, tendrán una cotización inferior en un 25 % que el tipo análogo, especificado en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación, serán abonados igualmente con el 25 % menos que el saco nuevo.

Condiciones de venta y facturación

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0,03 pesetas por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra.

Los precios citados son s/ vagón origen, con pago al contado y 1/2 % descuento, o bien con crédito a 30 días fecha factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

Arpilleras

125 gramos m², 22 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m por 22 pasadas de trama núm. 6 en d/m.

260 gramos m², 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m por 42 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Saquerío

Harina, cereales, patatas, arroz, abono y azufre

68 por 118 peso 600 gramos.

68 por 110 peso 560 gramos.

60 por 110 peso 500 gramos.

50 por 95 peso 365 gramos.

Los tipos anteriores llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m por 51 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

El saco de 65 por 112, peso 400 grs., se compondrá de:

40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m y 40 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Esta misma composición llevará el saco de 68 por 118 c/m, peso 400 gramos.

Azúcar y pulpa

Los tipos de 60 por 95, peso 480 grs., y 60 por 105, peso 525, su composición será:

50 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m y 57 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

El saco de pulpa de 73 por 140, peso 500 grs., estará fabricado con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m por 32 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Lana y paja

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre núm. 6 por d/m y 32 pasadas de trama núm. 5 por d/m.

Garbanzos

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre núm. 6 por d/m y 53 pasadas de trama núm. 4 por d/m.

Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa, se compondrán de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m, por 46 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Pimentón

45 por 60 peso 290 grs.

50 por 75 » 370 »

62 por 92 » 585 »

75 por 116 » 880 »

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m, por 57 pasadas de trama núm. 3 en d/m.

El saco de 62 por 92, de 500 grs., llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m, por 50 pasadas de trama núm. 3 en d/m.

El tipo funda de 63 por 93, peso 400 grs., llevará 40 hilos de urdim-

bre núm. 6 en d/m por 46 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

Almendra

El saco 80 por 122, peso 1,500 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por d/m, y 42 pasadas de trama núm. 1 1/2 por d/m.

Cemento

Saco de 43 por 83 peso 320 grs. con 50 hilos de urdimbre núm. 6 por d/m., por 58 pasadas de trama número 4 en d/m.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 por 70 peso 137 grs., su composición debe ser de 32 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m. por 33 pasadas de trama n.º 4 en d/m.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre, en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre n.º 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre, debe consistir en convertir la urdimbre núm. 6 en número 5 y medio.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones citadas anteriormente, se les autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por d/m. de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por d/m. en más o en menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicará al Comité Sindical, del Yute, indicando los accesorios de que disponen, para autorizarle a que su fabricación se adapte a los medios de que disponga.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adición de sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se

cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará.»

Al publicar la nueva tarifa general de precios, se hace constar que los precios correspondientes a las hilazas, mechas y trenzas, han entrado en vigor para cuantas expediciones o entregas se hayan efectuado a partir del día 10 del actual inclusive, y en cuanto se refiere a tegidos y saquerío, las cotizaciones fijadas tendrán aplicación a partir de cuantas remesas y entregas se realicen a partir del día 30 del mes actual.

Recuerdo y encarezco a los consumidores el fiel cumplimiento de la referida tarifa y la obligación de cumplir las disposiciones vigentes sobre devolución de saquerío a sus proveedores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR

Con esta fecha, he acordado designar para los cargos en las Comisiones locales del subsidio al combatiente que se detallan, a los señores siguientes:

Presidente de la Comisión local de Rabanal del Camino, D. Santiago Martínez Fuente.

Idem de la de Villares de Orbigo, D. Matías Prieto Pérez.

A la vez se hace público que habiéndose sufrido un error al designar los miembros de la Comisión local de San Adrián del Valle, se rectifica de la siguiente forma:

Presidente, D. Agustín González, y Vocales, los que anteriormente figuran en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León, 16 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

Diputación provincial de León

COMISION PROVINCIAL

SECRETARIA

Suministros.—Mes de Julio de 1938
PRECIOS que la Comisión provincial

y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts. Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0 44
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 85
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 86
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1 97
Ración de hierba de 12,800 kilogramos.	1 72
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0 62
Litro de petróleo.	1 16
Quintal métrico de carbón mineral.	7 21
Quintal métrico de leña.	2 92
Litro de vino.	0 66
Quintal métrico de carbón vegetal.	19 64

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 11 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal).—El Presidente, L. Manzanares.—El Secretario, José Peláez.

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, acordó abrir un Concurso para el suministro de ochenta y cinco toneladas de antracita con destino a la calefacción del Palacio provincial, y sesenta del mismo combustible para la de la Residencia provincial de Niños de esta ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La antracita estará clasificada al tamaño de cowles y galleta, dan-



do como mínimo ocho mil calorías, cenizas del seis al diez por ciento, y volátiles entre cinco y diez por ciento. A tal efecto, se presentará con las proposiciones el certificado de análisis, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a La antracita estará exenta de pizarra, tierra y demás sustancias extrañas.

3.^a Será de cuenta del adjudicatario el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio y de la Residencia provincial de Niños de León, respectivamente, así como los gastos que se originen con este motivo y el importe del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

4.^a El suministro se hará de una sola vez, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación.

5.^a En el caso de que la antracita suministrada no reúna las condiciones indicadas, el adjudicatario estará obligado a facilitar otra de buena calidad, en cantidad proporcional a la desechada, o, en otro caso, a la indemnización correspondiente.

6.^a La antracita será de procedencia absolutamente nacional.

7.^a El abono del suministro se efectuará por la Caja provincial en tres plazos: El primero, a los quince días de la entrega del combustible; el segundo, a fin de Diciembre del año actual, y el tercero, en el mes de Enero de 1939.

8.^a La adjudicación del Concurso se hará discrecionalmente por la Corporación, a la proposición más ventajosa.

9.^a Las proposiciones para optar a este Concurso se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en pliego cerrado y en un plazo que terminará el día 8 de Septiembre próximo, en las horas de oficina, reintegradas con póliza de una cincuenta pesetas y timbre provincial de una peseta, acompañando la cédula personal, si el concursante reside en esta localidad, reseñándola en la instancia, en caso contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de Agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Núm. 487.—57,75 ptas.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS. — INFORMACION PUBLICA

Anuncio

Los Directores de los Bancos de España y Urquijo Vascongado en León, han presentado el proyecto de legalización de las obras construidas para el aprovechamiento de 1.400 litros, por segundo, de aguas del río Cúa, en término de Cacabelos, concedido a la Sociedad «Electra Cacabelense» en 23 de Octubre de 1902, y que no se ajustan a las condiciones de la concesión.

Tales obras son las de construcción del canal de desagüe, con 420 metros de longitud en vez de los 202 metros primitivamente proyectados.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de León, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, pudiendo ser examinados por quien lo desee.

Lo que se hace público, advirtiéndolo que durante el plazo antedicho se admitirán las reclamaciones que se presenten en la citada Jefatura de Obras Públicas.

León, 9 de Agosto de 1938, en el III Año Triunfal.—El Ingeniero accidental, P. A., Manuel de

Núm. 485.—25,50 ptas.



Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, al expedientado Manuel López Alvarez, de 48 años de edad, hijo de Manuel y de Salvadora, chófer, casado, natural y vecino de Ponferrada, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, para ser oído, de palabra o por escrito, en el expediente que instruyo con el número 36 de 1938, sobre incautación de bienes, acerca de la responsabilidad civil que pudiera

cabérle por su actuación anterior y posterior al Glorioso Movimiento Nacional, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Dado en Ponferrada, a 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Juez de Instrucción en funciones de Valencia de Don Juan y su partido.

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 9 del año actual, que se sigue en este Juzgado, por hurto de redes de pescar, contra Blas Blanco Blanco, se cita y llama a Julián Blanco, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, pudiendo hacer constar únicamente que es hijo político del referido Blas, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Autoridad, procedan a la busca y rescate de una red de pescar de lino de catorce metros, con todos los útiles necesarios para ser usada, y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Valencia de Don Juan, a 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

LEON
Imprenta provincial

1938